



BARANOA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00205-00

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: FERNANDO FRANCO DIAZ

DEMANDADO: JESUS ALBERTO MONCADA ALCAZAR

REFERENCIA: ACEPTA IMPEDIMIENTO-OFICIA DESPACHO JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo-Atlántico lo remite en atención a impedimento decretado. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, mediante providencia del 11 de agosto de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo declara impedimento para conocer de la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO FRANCO DIAZ contra el señor JESÚS MONCADA ALCAZAR.

A este respecto, menciona el aludido despacho lo siguiente:

“... este despacho judicial además de la prueba anticipada practicada, se solicitó que se dictara una decisión de fondo, la cual fue negada toda vez que la prueba anticipada esta instituida como una figura que busca asegurar la prueba, emitiéndose conceptos en previos sobre el trámite correspondiente en un proceso judicial”.

A este respecto, tiene a bien fundado el impedimento, por lo cual se aceptará el mismo, ordenando avocar el conocimiento del presente proceso en el estado actual conforme a lo establecido en el inc. 2 del artículo 140 del CGP.

Por otra parte, se evidencia que la demanda fue inicialmente inadmitida mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2022, efectuándose la subsanación (no se observa constancia de recibido) y siendo admitida el 09 de marzo del presente año. Obra igualmente, contestación de demanda por parte del Dr. Roberto Ruiz Romero sin que en el expediente obre constancia de la fecha en que se allega la misma, en esta se proponen excepciones previas y de mérito.

A este respecto, a efectos de continuar con el trámite, se hace necesario dar traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin embargo, debe evaluar esta agencia judicial que las mismas hayan sido presentadas dentro del término legal, por lo cual se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo a efectos de que aporte constancia de correo electrónico por medio del cual se allegó la contestación de la presente demanda así como la constancia de la notificación que se efectuó al demandado.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el impedimento decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo mediante providencia del 11 de agosto de 2022, en consecuencia, **AVOQUESE** el conocimiento de la presente causa.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo para que aporte al expediente constancia de la radicación de la contestación de demanda presentada por el Dr. Roberto Ruiz Romero en el presente proceso, así como constancia de la notificación efectuada al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 100 que se fija en el micrositio de la rama judicial por
todas las horas hábiles de esta fecha: 22 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria